Núm. 117. Viernes 23 de mayo de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea.........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 64.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente *Exequatur* a favor del Sr. Inayetullah Cemal Okaya, Cónsul general de Turquía en Barcelona, con jurisdicción en toda España y en Marruecos Español.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y al objeto de que le sean guardadas cuantas consideraciones le corresponden en el ejercicio de su cargo.

Soria 20 de mayo de 1947.

El Gobernador,
1128 JESUS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 65.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en el término municipal de Riba de Escalote, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a cuantas disposiciones legales existen vigentes en relación con el caso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 20 de mayo de 1947.

El Gobernador,
1127 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La ley de Bases para la reforma de la Justicia municipal, de 19 de julio de 1944, preceptúa en su base cuarta que los Fiscales de los Juzgados municipales y comarcales serán nombrados por el Ministerio de Justicia, previa oposición entre Licenciados en Derecho; y el decreto orgánico de Fiscales municipales, comarciales y de Juzgados de paz, de 5 de julio de 1944, dispone en sus artículos 20 y 21 que el ingreso en el Cuerpo de Fiscales municipales y comarcales se verificará exclusivamente por oposición, que será convocada por orden ministerial, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

El número de vacantes existentes en la actualidad hace preciso proceder a su provisión en la forma establecida en los preceptos legales citados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se convocan oposiciones para proveer cien plazas de Fiscales municipales y comarcales.

2.° Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintiún años, ser Licenciado en Derecho y no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas en el capítulo segundo, título primero del expresado decreto orgánico.

La edad de veintiún años deberá estar cumplida el día en que termine el plazo para admisión de las solicitudes.

3.° Los que deseen concurrir a las mismas lo solicitarán por medio de instancia, firmada, dirigida a este Ministerio, por conducto del Juzgado de primera instancia a que permanezca el domicilio del solicitante, y si no hubiera en el Juez titular en ejercicio lo harán por medio de las respectiva Audiencia provincial.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos.

A) Certificación del acta de nacimiento, legalizada, o partida de bautismo en su caso.

B) Testimonio del título de Licenciado o Doctor en derecho, o certificado acreditativo de haber aprobado todas las materias necesarias para obtenerlo. En este último caso, para ser nombrado Fiscal municipal y comarcal será necesario presentar el testimonio del expresado título o documento justificativo del depósito de los derechos correspondientes para su expedición.

C) Declaración jurada del interesado en la que se manifieste, bajo su responsabilidad, que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que el decreto orgánico establece.

D) Certificación negativa de antecedentes penales.

Los funcionarios públicos elevarán su solicitud por conducto de su Jefe directo, el cual la remitirá al Juzgado de primera instancia o Audiencia provincial correspondiente, e informará sobre la conducta observada por el solicitante en el desempeño de su cargo.

Los interesados podrán presentar, además, los documentos que justifiquen sus méritos o servicios científicos de índole jurídica.

4.° Se fija un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta orden en el *Boletin oficial del Estado* para la presentación de las oportunas instancias. Si el día en que termine el plazo fuere festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Los Secretarios de Juzgados de primera instancia, o de la Audiencia provincial extenderán una diligencia en la propia solicitud, en la que harán constar el día y hora de su presentación y no admitirán aquellas que les fueren presentadas después de las catorce horas del día en que termine el plazo señalado.

5.° Presentadas las solicitudes, el Juez de primera instancia o Presidente de la Audiencia, en su caso, interesarán del Alcalde de la residencia del opositor y autoridad militar o dependiente de la Dirección general de Seguridad, informes oficiales acerca de la conducta pública y privada observada por el solicitante, en los que se haga constar concretamente la actividad desarrollada por el interesado en orden a su honorabilidad e intachable conducta y su leal adhesión al Estado Nacional.

Estos informes deberán ser remitidos al Juzgado o Audiencia provincial por las autoridades que se indican, en el plazo máximo de diez días.

6.° El Juez de instrucción o el Presidente de la Audiencia provincial, recibidos los informes que el articulo anterior determina, elevarán las instancias a la Subdirección general de Justicia municipal, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la terminación del señalado para la recepción de los informes oficiales, y al remitirlas informarán con carácter reservado acerca de la conducta pública y privada del solicitante, y especialmente del concepto que les merece en cuanto a su formación moral para el ejercicio de funciones judiciales.

7.° Recibidas las instancias en el Ministerio, se procederá a su examen por el Tribunal calificador, que formará una lista de los opositores que tengan completa su documentación, y señalará un plazo de diez días para aquellos a quienes falte algún requisito, a fin de que la formalicen con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria. Completados los expedientes serán de nuevo examinados por el Tribunal, que tendrá en cuenta con preferencia el resultado del informe reservado emitido por el Juez de primera instancia o el Presidente de la Audiencia provincial; podrá solicitar la ampliación del mismo en los casos que lo estime necesario, eliminando de la convocatoria, sin ulterior recurso a los solicitantes en cuyo expediente se observe la menor duda sobre su conducta o moralidad, y formará con el resto la lista difinitiva de los admitidos, que se publicará en el *Boletin oficial del Estado*.

En el término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta lista, cada interesado o su representante entregará en la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad en metálico que se determine, de cuya entrega se le expedirá el oportuno recibo, que servirá para acreditar que el solicitante ha sido admitido a la práctica de las oposiciones.

8.° Formada por el Tribunal calificador la lista de los opositores que hayan cumplido el requisito que previene el artículo anterior, se procederá al sorteo de los mismos, cuyo acto, que será anunciado oportunamente se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo para hacer las consignaciones antes indicadas.

Este sorteo se verificará insaculan

M.C.D. 2022

do los nombres y apellidos de los opositores y un número igual de bolas; se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que ésta contenga será el que corresponda al opositor que haya salido a la suerte, y a contar de éste, y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos a partir de él, se determinará de una manera correlativa el número correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el *Boletin oficial del Estado*, y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que el interesado ha de intervenir.

9.º El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse; este acuerdo será publicado en el *Boletin oficial del Estado* y en el «Justicia municipal», para conocimiento de todos los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre, si no concurren, al menos, tres de sus miembros. Por ausencia justificada de su Presidente le sustituirá el Vocal más antiguo; el Secretario será sustituído por el más moderno.

10. Los ejercicios para estas oposiciones serán dos escritos: uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en redactar dos disertaciones científicas, sacadas a la suerte, y relativas: una, a Derecho Civil o Mercantil, y otra, a Derecho Penal o Procesal.

El segundo, tendrá por objeto la redacción de un informe en un asunto civil o gubernativo y un dictamen en materia penal sobre un caso que el Tribunal haya señalado previamente.

11. Para el primer ejercicio el Tribunal formará un cuestionario de cada una de las materias que han de desarrollarse en él, relativas a las instituciones fundamentales que integran dichas disciplinas, y cuyo cuestionario se mantendrá secreto durante la práctica de las oposiciones.

Para el segundo, se redactarán los casos y supuestos prácticos correspondientes a cada una de las materias que integren este ejercicio, relativos a los asuntos que corresponden a la competencia de la Justicia municipal.

12. Para el desarrollo del primer ejercicio se concederán seis horas, y cuatro para el segundo.

El Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día.

Cada grupo convocado actuará en día que se le señale; los opositores estarán convenientemente separados; se les facilitará el material de escritorio necesario y realizarán los ejercicios desarrollando cada grupo los temas que les correspondan, sacados a la suerte entre los que el Tribunal haya formulado.

Los temas sacados para cada grupo de opositores no volverán a ser insaculados.

El primer ejercicio lo desarrollarán los opositores sin hacer uso de textos legales ni doctrinales de ninguna clase, y en el segundo, podrán consultar los libros y textos que estimen necesarios y el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse por sí mismos.

13. Concluídos los ejercicios y llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado, con el visto bueno del Vocal que lo reciba y sellado con el del Tribunal calificador.

Los opositores deberán leer personalmente los trabajos que hayan realizado en el primer ejercicio, y si no comparecen a leerlos por causa justificada a juicio del Tribunal, lo hará éste durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el mismo día.

El Tribunal señalará con la debida antelación el día, hora y lugar en que ha de efectuarse esta lectura, igualmente se anuuciarán veinticuatro horas antes, por orden riguroso de la letra de sorteo, los opositores que podrán ser llamados para actuar cada día.

Lo interesados que dejen de presentarse al primer llamamiento, serán nuevamente llamados si el motivo que lo impidiera fuera estimado como justa causa por el Tribunal calificador.

14. Inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que los opositores hayan leido sus ejercicios, el Tribunal los examinará y determinará la calificación que corresponda a cada opositor, dividiendo el número de puntos que se obtengan por el de Vocales que hayan puntuado, y el cociente será el resultado.

El Tribunal leerá los resultados en el segundo ejercicio, y hará en la misma forma la calificación de ellos.

15. El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder a los opositores que actúen será de uno a quince para cada una de las materias que constituyen el primer ejercicio, y de uno a veinte en el segundo.

No se considerará aprobado el que no obtenga más de quince puntos en el primer ejercicio y más de diez en el segundo.

16. El Secretario del Tribunal calificador extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren, en las que se harán constar el resultado de las mismas, y en las referentes a las calificaciones de los opositores que actúen, determinarán las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

La calificación se expondrá diariamente al público y expresará el número de puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

17. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal calificador; si esta suspensión fuera por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por orden ministerial, que será publicada en el *Boletin oficial del Estado*, en la que se consignará el día en que ha de continuar la práctica de los ejercicios.

18. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal calificador hará, en el mismo día o al siguiente hábil, el cómputo total de los puntos correspondientes a cada positor, y con este resultado formará las listas definitivas de los declarados aptos para el ingreso en la Carrera de Fiscal municipal y comarcal.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate por votación del Tribunal en consideración al juicio que se haya formado de la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

Finalmente se formará la lista general de los aprobados, por orden riguroso de puntuación correlativa, y se consignará, de acuerdo con la ley de 25 de agosto de 1939, el grupo a que cada uno pertenezca. Esta lista será la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia.

19. Al día siguiente hábil a aquel en que se hubiere firmado la propuesta, el Presidente del Tribunal la remitirá a este Ministerio con el expediente de las oposiciones practicadas en libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes personales de los interesados.

El Ministro de Justicia resolverá, sin ulterior recurso, sobre la aprobación de la propuesta, que será publicada en el *Boletin oficial del Estado* y en el de Justicia municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Mayo de 1947.—FERNANDEZ CUESTA.—Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia municipal.

(*B. O. del E.* del día 20 de M.)

Ilmo. Sr.: La orden de 28 de septiembre de 1946, qué aprobó el texto de los modelos de fes de vida, existencia y estado civil de las personas y diligencias sobre celebración de matrimonio canónico, facultaba en su apartado séptimo a este Ministerio para determinar el momento en que habrían de entrar en vigor los mencionados modelos. Organizado el servicio para llevar a cabo el cumplimiento de esta finalidad, adjudicada por concurso la confección de los mismos y hecha la distribución y provisión a todos los Juzgados municipales y comarcales de acuerdo con sus peticiones, se hace dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida orden, fijando la fecha a partir de la cual estos modelos han de regir con carácter oficial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Las certificaciones de existencia y estado civil de las personas, las certificaciones llamadas fes de vida y los escritos en los que haya de hacerse constar las manifestaciones sobre celebración de matrimonio canónico y diligencias subsiguientes a éstos, habrán de extenderse por los encargados de los Registros civiles de la Península, Islas adyacentes y Canarias y Territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, en los modelos aprobados por la orden de 28 de septiembre de 1946, a partir del día primero del próximo mes de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de mayo de 1947.—FERNANDEZ CUESTA.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(*B. O. del E.* del día 20 de M.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo preciso dictar la correspondiente disposición que regule las normas y precios para la patata de consumo, durante la presente campaña 1947-48,

Este Ministerio dispone:

Artículo único. Durante la campaña 1947-48, regirán para la patata destinada al consumo producida en el territorio nacional, las mismas normas y precios que se establecieron en la orden de este Ministerio, de 23 de marzo de 1946 (*Boletín oficial del Estado* núm. 83, de 24 de marzo del mismo año), cuya vigencia se prorroga por la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de Mayo de 1947.—REIN. Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(*B. O. del E.* del día 19 de M.)

Instituto Nacional de Enseñanza Media

Anuncio

Se pone en conocimiento de los interesados, que los exámenes de ingreso tendrán lugar en este Centro el día 4 del próximo junio, comenzando a las nueve de su mañana. Quienes hayan de someterse a esta prueba se presentarán provistos de lápiz tinta o pluma estilográfica.

El día 6 del propio mes y también a las nueve de la mañana, se iniciarán las pruebas para los alumnos de enseñanza no oficial, las cuales irán anunciándose con cuarenta y ocho horas de anticipación, en el tablón de anuncios de este Instituto, indicando el día y hora a que ha de concurrir cada curso.

Soria 19 de mayo de 1947.—El Director, Manuel Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1946; Baraona, Esteras de Medina, Benamira, Alentisque, Soliedra y Momblona.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022